

cho se le a ffecho conforme la certificacion que trae dando seguridad y haciendole espera.

Y para ver los autos fechos en razon del arrendamiento desta ciudad questan en la calle de la celada y posturas que ay fechas y derteminar lo que mas convenga y se llame particularmente al señor alonso de valdes diputado de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho oy ocho de junio de mill y seicientos y treze. don garcia.

Y para ver una peticion de joan de la puerta en razon de cierta espera que pide se le haga del alcance que se le a fecho en el posito del mayz del tiempo que fue mayordomo y rresolver en ello lo que convenga.

Villete.

Este dia acordo la ciudad que por quanto los caualleros rregidores que oy son pocos para determinar lo pedido por el señor francisco escudero cerca de la espera manda se ponga en el villete que diere para el viernez primero que viene para rresolver y determinar.

Joan de la puerta

Este dia abiendose visto por la ciudad la peticion de joan de la puerta sobre que se le aga espera de cierta cantidad que deue al posito y otra peticion de joan perez rriuera en nombre de lucas perez de rriuera sobre otra espera que pide de deuda que deue a la ciudad acordo y mando que para ambas cosas se de uillete para el viernes primero dia de cauildo para ver y determinar en rrazon dellas lo que mas combinyere a la ciudad y su seguridad de rrentas.

Este dia se uido vna peticion de santos dias de villegas contador de los propios desta ciudad en que pide el tercio de fin de [abril] deste año de su salario de tal contador y el parecer que da el señor francisco de santaren diputado de propios en que sertifica auer cumplido con su obligacion.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se libre al dicho

contador su salario conforme al parecer por el orden que se acostumbra fecha la cuenta.

Este dia aviendo visto los autos fechos sobre las cassas questa ciudad tiene en la calle de la celada por estar caydas y deterioradas y las posturas en ella fechas y condiciones fechas por el señor obrero mayor de propios acordo que sobre todas las diligencias fechas vuelban a ber el estado desta cassa y obra los señores alguacil mayor y don francisco de trejo con el señor obrero mayor y el alarife y visto comunicandose todos tres traygan el parecer de lo que mas vtil y combinyente sea al aumento y rrenta desta ciudad con muncha distincion en todo para que la ciudad probea con rresolucion en todo.

Este dia entro el señor luys pacho.

Regidores.

Este dia se vido vna peticion de antonio de cespedes portero de la rreal audiencia a cuyo cargo estan poner los acientos desta ciudad en que pide el tercio de su salario de fin de abril deste año y el parecer del señor alonso de valdes digo alonso sanches montemolin procurador mayor desta ciudad en que certifica auer acudido.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se le libre al dicho antonio de sespedes su salario del dicho tercio conforme al parecer fecha la cuenta por el orden que se acostumbra librar.

Este dia se uido vna peticion del bachiller arias de billalobos con cierto decreto y parecer que del tenor siguiente.

El bachiller arias de billalobos presbitero digo que como a vuestra señoria le consta por ser publico y notorio de veynte años a esta parte he tenido en esta ciudad vn pupilaxe de latinidad y rreformacion de costumbres y escreuir leer y contar de los hijos desta rrepublica de donde a sido nuestro señor servido que de lo mas granado de toda ella ayan salido para las rreligiones generalmente y para los demas estados tan-

to numero de dicipulos como ay en ella estan dando testimonio de esta berdad. Y porque lo principal de que ha tenido necesidad en el dicho pupilaxe es agua para su limpieza y aseo para las demas cosas que en rrazon de faltarles la dicha agua les faltan por tenerla muy distante en las pilas comunes y teniendola adentro del dicho pupilaxe de la dicha mi cassa gozan del beneficio que desto se les puede seguir como hijos que son desta patria y encerrados por sus padres para que se crien no solo en toda cristiandad y doctrina sino en las demas cosas de limpieza y curiosidad a vuestra señoria pido y suplico se sirua de mandar hacerme merced de cantidad de medio rreal de agua en la data del caño y agua de santa fe que avnque distante de la dicha mi cassa y pupilaxe esta mas cercana a el que en esta rreseuire toda merced y gracia. el bachiller billalobos.

En mexico en el cauildo de seis de mayo de mill y seiscientos y treze años se leyo esta peticion y vista se acordo que el señor obrero mayor de propios informe con la alarife desta ciudad y maestro del agua don fernando alfonso carrillo.

En cumplimiento de este decreto vicite la cassa del bachiller y la rrelacion que se haze es cierta y verdadera y que tiene muy presisa necesidad del agua que pide para el pupilaxe y cantidad de niños a quienes ensea a ler escrebir y contar y deue vuestra señoria hacelle merced de una paxa de agua del rramal que ba al hospital rreal y para adelante con las condiciones ordinarias y que la fianza sea lega y abonada y esto es mi parecer fecho luys pacho mexia rrodrigo alonso de albis.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se hacia e hizo merced al dicho bachiller arias de billalobos de la dicha paxa de agua para las dichas cassas conforme al parecer del obrero mayor y con que aga la

obligacion ordinaria y de la fianza que se acostumbra y sea persona abonada y la dicha merced se le haze sin perjuicio de tercero para lo qual se le de titulo auturissado segun se suele y acostumbra, hacer en semejantes mercedes y metiendola a su costa y teniendola presa y encarcelada.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico.
viernes por la mañana catorze de junio de mill y seiscientos y treze años.

se juntaron a cauildo los señores mexico combiene a sauer don garci-lopez del espinar corregidor desta ciudad de mexico francisco escudero de figueroa alguacil mayor pero nuñez de prado y cordoua don francisco de torres santaren joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y sertifico aver llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el villete que para ello se le dio que del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo

Merced de 1 paja de agua a l bachiller arias de billalobos.

viernes catorze de junio a las ocho horas de la mañana para ver y determinar vna petición del señor francisco escudero de figueroa en rrazon de la deuda que deue a hernando de lora la tome en ssi la ciudad a cuenta del alcance fecho al dicho hernando de lora dando seguridad para ello.

Y anssi mismo para ver otra petición de joan de la puerta mayordomo que fue del posito de los mayzes en rrazon de que se le aga espera por el alcance que se le a fecho en el.

Y anssi mismo para ver otra petición de joan perez de rruiera en nombre de lucas perez de rruiera su hermano sobre que se le aga cierta espera en rrazon del alcance que se le a hecho en la vesita como fiador que fue de hernando de alvarez de toledo de contia de seis cientos pesos y no falte ninguno de vuestra señoría don garcia.

Sobre la espera que pide francisco escudero de los 1734 pesos que debe a lora se le ase.

Este dia aviendo visto la petición del señor francisco escudero de figueroa en que pide que la ciudad tome en si la cuenta que deuia hernando de lora a cuenta del alcance que al dicho hernando de lora se le haze del tiempo que fue mayordomo desta ciudad la qual dixo questa con voluntad y lo ase derreseuir en cuenta la dicha deuda del señor francisco escudero de figueroa de lo que deuie el dicho hernando de lora a esta ciudad y siendo dueño dello hazerle espera asegurando la dicha deuda con buenos fiadores a contento desta ciudad y la dicha espera con los rrequicitos se ara por tres años nata con las fuerzas nesarias a las dichas fianzas y calidad que si la primera paga no se cumpliera con puntualidad siendo rrequerido el y sus fiadores sea visto ser cumplida la deuda y puedan ser executados principal y deudores y esto sin perjuicio del derecho questa ciudad tiene contra el dicho hernando de lora y sus fiadores y si le da a la parte del dicho francisco escudero vn

testimonio deste acuerdo y se ynseren en este cabildo sus peticiones y rrecaudos presentados.

Francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad digo que siendo a hernando de lora de mill y seiscientos y tantos pesos por deudor el a los propios de esta ciudad esta y mucha mas cantidad se libre mandamiento de execucion contra mi por el señor doctor antonio de morga y es anssi que como a vuestra señoría le costa yo estoy por agora ymposibilitado de poder satisfacer la dicha cantidad y bendria a rredundar qualquiera molestia que se me pretendiese hazer en que se biniese a deteriorar esta deuda y por lo que se pretende es asegurarla esto se bendra a hacer siruiendose vuestra señoría de tomarla en si asegurandola yo con fiadores llanos y abonados y haziendome espera por cinco años con consideración a lo mucho que he seruido a esta ciudad y a lo que e gastado en ocasiones publicas desde que en ella entre por lo que a vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar tomar en si la dicha deuda y hacermela dicha espera que yo estoy presto de dar fianzas llanas y abonadas y pido justicia el doctor pedro martinez.

Peticion de francisco escudero sobre la espera que pide le aga la ciudad de la deuda de lora

En el cabildo de seis de mayo de mill y seiscientos y treze años que traiga la certificación de la deuda y alcance de lora y de como el señor francisco escudero es deudor al dicho lora desta cantidad y traiedo esto al presente escriuano mayor se de villete para prober. don fernando.

Auto del cabildo sobre que traiga certificación de los adeudos.

En cumplimiento de lo mandado por el señor doctor antonio de morga en rrazon de lo pedido por esta petición certificamos que por la cuenta que fenecimos con herrando de lora mayordomo de los propios desta ciudad de lo que della fue a su cargo del año de seiscientos y quatro fue alcanzado de vltimo y final alcance en ocho mill y ochocientos y noventa y tres pesos quatro tomines y siete granos.

Alfonso carrillo. Certificación de los contadores de lora.

Y anssi mismo parece por la que fenecimos del dicho hernando de lora de los años de seiscientos y cinco y seiscientos y seis le hizimos alcance perteneciente a propios tres mill y setenta y quatro pesos dos tomines y tres granos del dicho oro como parece por las dichas cuentas a que nos rreferimos —en cuya certificación y para que dello coste de pedimiento de la parte del rregidor francisco escudero de figueroa la dimos en mexico a quatro de junio de mill y seiscientos y treze años.—sancho martinez de zubieta joan bautista carrillo de soto.

Diego bazquez zamorano en nombre de francisco escudero de figueroa presso en las cassas de cauildo por deuda que deue a hernando de lora digo que para que conste al cauill y rregimiento desta ciudad de la cantidad de pesos de oro porque esta preso de pedimiento del dicho hernando de lora para la espera que pretende se le haga el dicho cauildo tomando en ssi esta deuda a cuenta del alcance que se le hase al dicho hernando de lora de los pesos de oro que deue al dicho cauildo conuiene al derecho del dicho mi parte que se me de testimonio en publica forma y manera que aga ffe de como esta el dicho mi parte presso por mill y setecientos pesos del dicho pedimiento a vuestra merced pido y suplico mande que para el dicho efecto se me de el dicho testimonio y pido justicia. diego vazquez zamorano.

En la ciudad de mexico a quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y treze años diego bazquez zamorano en nombre de su parte presento esta petición ante el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte juez de rrecidencia y cuentas en esta dicha ciudad aviendo visto esta petición mando que se le de testimonio que pide.—rrubrica—Ante mi juan fernandez moradillo.

En cumplimiento de lo mandado por el dicho señor alcalde doy ffee

que ante el dicho señor alcalde pidio hernando de lora execucion contra el dicho rregidor francisco escudero de figueroa por quantia de mill y setecientos y treynta y siete pesos y siete tomines de oro comun en virtud de ciertos rrecaudos que presento el dicho señor rcalde mando dar su mandamiento de execucion para ello y por los autos parece que bartolome rruiz la hizo en una capa de valleta y por defecto de saneamiento le puso preso en las casas del cabildo como de los autos de la execucion parece a que me rrefiero de que doy ffee en mexico a quatro de junio de mill y seiscientos y treze años juan fernandez moradillo secretario.

Como esta executado y preso francisco escudero por los 1734 pesos que deue a lora.

Este dia aviendo visto vna petición de joan de la puerta del tenor siguiente y sertificación de la vecita de cierto alcance que el tiempo que fue mayordomo de los mayzes se le hizo que todo es como se sigue.

Peticion de joan de la puerta sobre que se le haga espera del alcance que se le a hecho del posito.

Joan Romero de la Puerta digo que por comicion de vuestra señoría yo fui nombrado por mayordomo del posito de los mayzes desta ciudad en cuyas cuentas que se me tomaron por el señor doctor antonio de morga vecitador desta dicha ciudad cabildo y rregimiento della fui alcanzado en mill y ochocientos y cuarenta y ocho pesos seis tomines seis granos de oro comun cuya zatisfacion en lo ocasion presente no es posible a mi ni a mis fiadores hazerla por estar como estamos todos muy apretados por cassos fuertesitos que nos han susedido y se podra hazer con facilidad y esta ciudad cobrar lo que se le deue haciendome merced de esperarme por tiempo de seis años rratificando las fianzas que para la dicha admynistracion que al presente todos ay bibos.—el contador gaspar de sosa y ordena el contador andres gutierrez xripstoval perez rropero alonso estevanes de salazar don angel de villasana los cuales rratados a como cupiere a cada vno conforme al dicho alcance y a la obligacion que

tienen fecha la rratificaran conforme estan obligados.

A vuestra Señoria pido y suplico sea seruido de hacer la dicha espera por [el dicho tiempo de los dichos seis años obligandose los aqui nombrados en la forma suso dicha y con calidad de que en fin de cada vn año paguemos lo que ansse cupiere a cada vno de los dichos fiadores conforme a la dicha rrracta que en ello vuestra señoria me ara muy gran bien y merced juan de la puerta.

Pide joan de la puerta certificacion de la vecita del alcance que se le ase.
Joan Romero de la puerta digo que para ocurrir a la ciudad a pedir se me aga espera del alcance de pesos de oro que se me a fecho por los años de mill 600 y diez que fui mayordomo della del posito de los mayzes y para que lo suso dicho tenga efecto a vuestra merced pido y suplico mande que los contadores desta vecita me den certificacion del alcance que se me a fecho en rrazon de lo suso dicho y para el efecto que tengo rreferido en que rreseuire merced con justicia joan de la puerta.

Que se le de.
En la ciudad de mexico en ocho de junio de mill y seiscientos y treze años ante el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte y juez de rresidencia y quantas desta dicha ciudad se leyo esta peticion su merced mando que los contadores desta vezita le den la certificacion que pide ante mi joan fernandez moradillo

Certificacion de la vezita del alcance que se ace a puerta.
En cumplimiento del auto rretroescrito del señor juez vecitador certificamos que en las quantas que fenecimos con los administradores balasar de herrera guillen y pero nueñez de prado y cordoua rregidores desta ciudad con juan de la puerta mayordomo que fue del posito de los mayzes della los años de seyscientos y nueue y seiscientos y diez en quatro y cinco de junyo deste presente año de seyscientos y treze fue alcanzado en un mill y setecientos y cinquenta y dos pesos cinco tomines y ocho granos de oro comun en rreales y en ciento y ocho fanegas y diez

almudes de maiz que montaron rregulados a rrazon de a siete tomines fanega nouenta y cinco pesos y diez granos que ambas partidas hacen en mill y ochocientos y quarenta y siete pesos seis tomines y seis granos del dicho oro de que se saco rresulta contra el dicho joan de la puerta y sus fiadores y para que dello conste en virtud del dicho auto del dicho señor juez vicitador la dimos en mexico a ocho de junio de mill y seiscentos y treze años sancho martinez de zubieta juan bautista carrillo de soto.

E visto por la ciudad la la dicha peticion de consormydad se acordo que por quanto combiene mejorar en quanto se pueda los vienes del posito y asegurarlos la ciudad de conformydad dixo que dando fiadores a contento della de que pagara dentro de tres años los dichos mill y ochocientos y quarenta y ocho pesos y seis tomines rrata por cantidad con las condiciones de que si no cumpliere al primer plazo se puede executar por todo y quedando el derecho a saluo a esta ciudad contra los fiadores que tiene dados antes de agora se le hace la dicha espera por los dichos tres años los cuales corran desde que la ciudad aprovare las dichas fianzas que diere y de todo trayga aprovacion de su excelencia del señor virrey por ser causa del posito para todo lo qual se le da veynte dias de termino y que passados ara su diligencia la ciudad. y se le notifique y se le dio testimonio.

Entro el señor don melchor de uera.

Este dia se bido la tercera parte del villete de lo pedido por joan perez de rriuera en nombre de lucas perez de rriuera su hermano sobre que se le aga espera del alcance que se le a fecho en la vecita que la dicha peticion y certificacion del alcance vna en pos de otra es como se sigue.

Juan Perez de Riueria escriuano

Peticion de joan perez de rriuera sobre que se le aga espera de los 600 pesos en que es alcanzado en la vecita
publico desta ciudad en nombre de lucas perez de rriuera mi hermano digo que el suso dicho hizo fianza a hernando alvarez de toledo corredor de la rrenta de la correduria que en el se rremato en el año de seyscientos y tres y de rresto de la rrenta que tuvo obligacion de pagar a esta ciudad que debiendo seyscientos pesos de oro comun como parece por la certificacion de los contadores de la vesita que presento y porque el dicho toledo se ausento desta dicha ciudad y se fue creyendo en aquel tiempo a las minas de zacatecas donde murio sin dejar bienes agora se hace molestia al dicho mi hermano por el señor doctor morga como juez de la vesita. Y respecto de estar al presente muy pobre y necesitado y cargado de muger y muchos hijos y que su mucha necesidad les obligo a salir desta ciudad y yr a vivir a la de los angeles donde apenas se puede sustentar y si con rrigor se quiere cobrar del esta deuda seria su total destruccion por tener atras deudas que debe a diferentes personas y estar en la carcel sin orden de poderlas pagar y siendo como es esta deuda que el no debe sera justo hacerle comodidad y espera poderle pagar dandole tiempo para ello.

A vuesa señoria pido y suplico sea seruido de mandar que se le aga espera al dicho lucas perez de rribera mi hermano para poder pagar la dicha fianza de los seiscientos pesos por tiempo de seis años por cantidad que son cien pesos por cada año el qual dará fianzas muy abonadas en la dicha ciudad de los angeles donde reside a contento y rriesgo de la justicia de la dicha ciudad o quien vuesa señoria fuese seruido concederselo dando para el efecto el rrecaudo necesario atento a su muncha proveza y necesidad y que con esto este cabildo asegura la dicha deuda y en ello rrecibirá bien y merced con justicia que pido. juan perez de rribera. Sancho martinez de eutarros y zu-

bieta y juan bautista carrillo de soto contadores desta vecita nombra dos por el señor doctor morga alcalde en esta corte y rreal audiencia desta nueva españa y juez de residencia y visitador del cabildo justicia y regimiento desta ciudad y sus quantas por el rrey nuestro señor certificamos que en veynte de marzo deste presente año de mill y seiscientos y treze años resulta de seiscientos pesos de oro comun contra lucas perez de rribera por otros tantos que debe satisfacer como fiados de hernando aluares de toledo de rresto de la correduria de lonja que tuvo arrendada los años de seis cientos y dos y seis cientos y tres y contra pedro farfan fiador del dicho lucas perez de rribera de que se hizo demostracion della y se presento al señor visitador.

Y para que dello conste a pedimento de la parte del dicho lucas perez de rribera la dimos en mexico a ocho de junio de mill y seiscientos y treze años. sancho martines de zubieta. juan bautista carrillo de soto.

E visto por la dicha ciudad la dicha peticion y certificacion suso incorporada dixo que por quanto el dicho lucas perez de rribera esta de presente ymposibilitado como lo dice por su peticion y ques bien asegurar los bienes desta ciudad acordo de conformidad que se hazia espera al dicho lucas perez de rribera por tiempo de tres años rrata por cantidad pagados por tercios con que de para seguridad de los dichos seiscientos pesos fianzas legas y abonadas a contento y satisfaccion desta ciudad primero y ante todas cosas el qual dicho plazo aya de correr desde el dia que las dichas escrituras de fianzas fueren aprobadas por el dicho cabildo y con condicion que si el primero año no cumpliere puntual sea visto estar cumplida toda la deuda y procedere executandose principal y fiades y deste auto y rrecaudo se le de testimonio para que lo lleve

Calificacion del alcance fecho a lucas perez de rribera en la besita

Espera a lucas perez de rribera por tres años con fianzas a contento de la ciudad.

la parte al señor juez visitador para que lo apruebe.

Que fernando de rosas meta en la caja del posito los 2,700 pesos de manos garcia.

Este dia acordo y dixo la ciudad que por ella a tomado prestados algunos dineros del posito de los maises y de presente estan para cobrar dos mill y setecientos pesos de marcos matias los quales an de entrar en poder del mayordomo desta ciudad fernando de rosas mando se le notifi que que luego que los reciba los meta en la caja del posito para en cuenta de lo que tomo prestado esta ciudad para los gastos del rresebimiento del señor arzobispo virrey y el dicho mayordomo traiga certificacion de como los mete en la dicha caja a las espaldas de un tanto desde auto el qual se le notifique luego.

Al margen. En 14 de junio de 1613 a^a. notifique a fernando de rosas este auto el qual dixo que solamente son mill y quinientos y cinquenta y tres pesos y que tiene dado el mandamiento de execucion y dice que no le aya que cobrandolos cumplira lo que se le manda. carrillo.

Este dia se acordo que se libre y pague a los diputados de las carnesarias el salerio del mes pasado de mayo que fueron en la mayor pero nuñez de prado, veracruz francisco escudero en santa catalina el señor don francisco de torres santaren atento a que siruieron en el obligado como es costumbre.

Este dia se acordo que por el mes de marzo que fue quaresma por nombrado por diputado de la carneseria mayor el señor contador diego de ochandiano y la sirvio y no se le ha librado su salario manda se le libre como es costumbre fecha la quenta por el orden ordinario.

Este dia se vido un testimonio de juan castillo procurador del numero, digo escriuano rreal en que certifica auer muerto juan de rribera procurador del numero desta ciudad.

E visto por la ciudad mando se de

villete para el primero dia de cabildo para nombrar procurador en su lugar.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico
lunes por la mañana diez y siete de
junio de mill y seyscientos
y treze años.*

Se juntaron a cabildo los señores mexico combiene a saber don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo pero nuñez de prado don francisco de torres santaren don juan de caruajal don alonso de rribera luis pacho mexicana rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a todos los caualleros rregidores questan en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes diez y siete de junio a las ocho horas de la mañaaa para nombrar procurador del numero desta ciudad en lugar de la que vaco por fin y muerte de juan de rribera y no falte ninguno de vuesa señaria. Don Garcia.

Este dia de conformidad toda la ciudad nombro por procurador del numero desta ciudad por el rresto deste año a fabian de maderuelo vecino desta ciudad el qual se examine y aga el juramento y de la fianza y saque titulo deste nombramiento como es constumbre ante el escribano mayor.

Procurador
fabian maderuelo.

Peticion del doctor luis de cifuentes.

Este dia se vido una peticion del doctor luis de cifuentes abogado desta ciudad y su letrado en que pide su salario de letrado desta ciudad de todo el año de 613 y parece que dio el señor francisco escudero de figueroa como procurador mayor que fue dicho año en que certifica aber acudido.

E visto por la ciudad acordo que se libre al dicho doctor luis de cifuentes su salario de tal letrado de todo el año pasado fecha la quenta y por el orden que se suele y acostumbra librar.

Del doctor
juan cano.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano abogado desta ciudad y su letrado en que pide su salario de tal letrado de ella de todo el año pasado de 612 y el parecer que dio cerca dello el señor francisco escudero de figueroa como procurador mayor que lo fue aquel año.

E visto por la ciudad se acordo que se libre al dicho doctor juan cano el dicho salario de tal procurador desta ciudad de todo el año pasado de 612 fecha la quenta por el orden que se acostumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de juan perez de rribera en nombre de lucas perez de rribera su hermano en rrazon de la espera que la ciudad le concedio en el cabildo de 14 de este que su tenor es como sigue.

Juan perez de rribera en nombre de juan digo de lucas perez de rribera mi hermano vecino de la ciudad de los angeles en lo que tengo pedido sobre que se le aga espera por los seiscientos pesos que se le pide como fiador de hernando de alvarez de toledo corredor de lonja digo que vuesa señoria me hizo merced de mandarle dar tiempo de tres años para hazer la paga con fianzas a contento deste cabildo y porque en el dicho tiempo no podia hazer la dicha paga rrespecto de estar muy pobre y necesitado y demas desto no tiene en esta ciudad quien aga la dicha fianza. A vuesa señoria pido y suplico

sea servido de concederme quatro años de termino para hazer la dicha paga pues es deuda que la lasta como fiador de quien jamas la a de cobrar y este cabildo la asegura y que las fianzas se rremitan a la ciudad de los angeles a quien vuesa señoria fuere seruido con sumision a esta ciudad y salarios de las personas que fueren a la cobranza porque de otra manera no podia conseguir la merced que vuesa señoria lo hace y esto mismo suele correr en la rreal hacienda de su magestad en que rrecibiremos bien y merced. Juan perez de rribera.

E vista la dicha peticion suso incorporada por la ciudad dixo que guardando el tenor del auto proveido por la ciudad en 14 de junio del que toca a las fianzas se ag n en la ciudad de los angeles ordenando uno de los letrados desta ciudad la escritura y modo de fianza que se ha de azer y se pida al alcalde mayor de la ciudad de los angeles ante su merced pase y en todo ordene el letrado y las fianzas sean legas y abonadas y con sumision y salario guardado las comisiones del dicho auto de 14 deste en todo y por todo.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico
viernes veynte y uno de junio de
mill y seiscientos y
treze años.*

Se juntaron a cabildo don garcilopez del spinar corregidor de esta